



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Silvia Elena Dávila Grajales
Causante	Gloria Luz Dávila Grajales
Radicado	05001-31-10-011-2022-0034100
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 537
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada –Ordena Notificar – Ordena Emplazar.

La señora SILVIA ELENA DÁVILA GRAJALES, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLORIA LUZ DÁVILA GRAJALES.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. Las personas que solicitan la apertura

**05001311001120220034100
SUCESION INTESTADA**

del juicio ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GLORIA LUZ DÁVILA GRAJALES, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 32477667 y fallecida en Medellín el 18 de marzo de 2022, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora SILVIA ELENA DÁVILA GRAJALES identificada con cedula 42867993 la calidad de heredera, en su condición de hermana de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y cuya vocación se encuentra acreditada con el registro civil de nacimiento que reposan en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a los señores CONSUELO DEL CARMEN DÁVILA GRAJALES, ELKIN DARÍO DÁVILA GRAJALES, ÁLVARO DE JESÚS DÁVILA GRAJALES, LUZ MARÍA DÁVILA GRAJALES, ALBA LUCIA DÁVILA GRAJALES, ANGELA MARIA DÁVILA GRAJALES, ARMANDO DE JESÚS DÁVILA GRAJALES, LILIANA DÁVILA GRAJALES, ANDRÉS FELIPE DÁVILA GRAJALES, GEORGE RENE MARC GAUTHEY en calidad de posible cónyuge supérstite y MARIA DORIS HUSTADO MUÑOZ en calidad de posible acreedora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación manifiesten si aceptan o repudia la herencia que le fue deferida. –Art. 492 CGP-, a quienes se les requiere además para que aporten las pruebas que los acrediten en calidad de herederos, cónyuge y acreedora.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido

transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Enrique Botero Villa, con tarjeta profesional N° 209146 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e68b685aac5ea4892e546b733265cbf7f893e29009999d0ade0930f3fbe34**

Documento generado en 21/07/2022 11:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**